PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO

OAXACA DE JUAREZ, OAX., OCTUBRE 8 DEL AÑO 2011.

No.41

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SÉPTIMA SECCIÓN

SUMARIO

LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

 DECRETO NUM. 329 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA ZAPOQUILA, HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011
DECRETO NUM. 330 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL ALOAPAM, IXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011
DECRETO NUM. 331 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PANIXTLAHUACA, JUQUILA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011
DECRETO NUM. 332 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN PERAS, JUXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011
DECRETO NUM. 334 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO RÍO HONDO, MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011
DECRETO NUM. 335 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA MIAHUATLÁN, MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011
DECRETO NUM. 338 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DEL RÍO, SILACAYOAPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011
DECRETO NUM. 340 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO AL BARRADAS. TI ACOLUI A. OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011

4 SÉPTIMA SECCIÓN

SÁBADO 8 DE OCTUBRE DEL AÑO 2011

TÍTULO SÉPTIMO APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 21.- El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipial y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación

TÍTULO ACTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 22.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas.

ARTÍCULO 23.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 24.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 7 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el Convenio de Colaboración y Coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 23 de marzo de 2011.

DIP.EUFRUSINA PRUZ MENDOZA

DIP. ZORY MARYSTEL ZIGA MARTÍNEZ. SECRETARIA.

> DIP. ANGELA HERNANDEZ SOLÍS. SECRETARIA

DIP. FLAVIO SOSA VILLAVICENCIO. SECRETARIO. Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EL GOBE KNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

L.C. GABINO CUÉ MONTE GUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

P.A. JESÚS EMILIO NARTINEZ ÁLVAREZ

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 8 de Septiembre del 2011.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EM LIOMARTÍNEZ ÁLVAREZ

Al C. . .

NOTA: Las presentes firmás corresponden al Decreto no. 329, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Zapoquila, Huajuapan, Oaxaca, para el ejercicio Fiscal 2011.



LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUM. 330

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL ALOAPAM, IXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011

TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2011, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de SAN MIGUEL ALOAPAM, Ixtlán, Oax., percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

INGRESOS PROPIOS			\$59,800.00
IMPUESTOS			15,000.00
Del impuesto predial			15,000.00
DERECHOS			\$ 42,800.00
Alumbrado Publico			11,600.00
Aseo Publico			3,000.00
Mercados	200		18,000.00
Panteones ·			2,000.00
Rastro	1		1,200.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones		C \$1832	1,000.00
Licencias y permisos			6,000.00
PRODUCTOS			2,000.00
Productos financieros			2,000.00

PARTICIPACIONES
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES
Fondo Municipal de Participaciones
Fondo de Fomento Municipal
Fondo Municipal de Compensación

\$ 2,365,735.00 1,556,321.00 687,302.00 79,236.00

PESOS

SÁBADO 8 DE OCTUBRE DEL AÑO 2011

SÉPTIMA SECCIÓN 5

Fondo Municipal sobre el Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diesel	42,876.00		C	ONC	EPTO			CUOTA	PERIODICIDAD
APORTACIONES APORTACIONES FÉDERALES Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 2,906,136.00 1,699,229.00 1,206,907.00	I.	Recolección habitación	de	basura	er	n casa-	\$ 10.00	ANUAL
INGRESOS EXTRAORDINARIOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS Programas Estatales	1.00 1.00 1.00					C	APÍTULO TE MERCAL		
TOTAL DE INGRESOS	\$ 5,331,672.00	A	RTÍCULO 10.	- Por	r la nrost	acid	ón de servici	os de administ	ración de mercados qu

TÍTULO SEGUNDO **IMPUESTOS**

CAPÍTULO PRIMERO **DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 4.- La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y términos que señale la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 6.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad de \$60.00 para predios urbanos y \$ 60.00 para los predios rústicos. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la tesorería municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros tres meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50% del impuesto anual.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO **ALUMBRADO PUBLICO**

ARTÍCULO 8.- Los habitantes del municipio, pagaran derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Titulo Tercero, capitulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO SEGUNDO ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 9.- El derecho por el servicio de aseo público, que preste el 1.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y Ayuntamiento, se pagara conforme a las siguientes cuotas:

proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. vendedores ambulantes o esporádicos	\$ 30.00	DIA

CAPÍTULO CUARTO **PANTEONES**

ARTÍCULO 11.- Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes

CONCEPTO	CUOTA
I. Construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos	\$ 125.00
II. Inhumación	\$ 50.00

CAPÍTULO QUINTO **RASTRO**

ARTÍCULO 12.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD	
I. Traslado de ganado	\$ 25.00	POR EVENTO	
II. registro de fierros, marcas y aretes	\$ 50.00	ANUAL	

CAPÍTULO SEXTO CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 13.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA
l.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería municipal y de morada conyugal	\$ 10.00
II.,	Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	\$ 10.00

ARTÍCULO 14.- Están exentos del pago de estos derechos:

certificaciones.

6 SÉPTIMA SECCIÓN

- SÁBADO 8 DE OCTUBRE DEL AÑO 2011
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales del Estado o Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

ARTÍCULO 21.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 7 fracciones I,II,III y IV de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

CAPÍTULO SÉPTIMO

LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 15.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles	\$ 50.00
II. Tendejón	\$ 200.00

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO **PRODUCTOS FINANCIEROS**

ARTÍCULO 16.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO QUINTO PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 17.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

TÍTULO SEXTO APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 18.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

TÍTULO SÉPTIMO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 19.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o

ARTÍCULO 20.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tal efecto contempla la Ley de Deuda Pública Estatal Municipal.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 23 de marzo de 2013

> DIP.EUFRO ENDOZA

DIP. ZORYLMARYSTEL ZIGA MARTÍNEZ SECRETARIA

> DIP. ANGELA ERNÁNDEZ SOLÍS. SECRETAL

DIP. FLAVIO SOSA VILLAVICENCIO. SECREPTRIO.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento

> Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 8 de Septiembro del 2011. NADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTAL EL GOBE

> > JC GABINO CUÉ MOI TEAGUDO

EL SECRETARIO GEN ERAL DE GOBIERNO

C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ

> Y lo comunico usted, para su conocimiento y fines consiguientes

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 8 de Septiembre del 2011.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C.P.A. JESÚS-EN O MARTÍNEZ ÁLY AREZ

A) C ...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto no. 330, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Aloapam, Ixtlán, Oaxaca, para el ejercicio Fiscal 2011.